



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Int. N°192 /29-11-2016

REF.: APRUEBA CONTRATO COMODATO  
AGRUPACION DE PADRES Y AMIGOS EN  
TORNO AL SINDROME DE ASPERGER DE  
CHILOE.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 3637,

PUERTO MONTT, 02 DIC. 2016

VISTOS:

- a) El Contrato de Comodato suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y la Agrupación de Padres y Amigos en torno al Síndrome de Asperger de Chiloé, de fecha 29 de noviembre del año 2016.
- b) El Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de los SERVIU.
- c) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355 de 1976, y el Decreto TRA N° 272/10/2016 de 28 de abril de 2016 que me nombra Director del SERVIU Región de Los Lagos, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**APRUEBASE** el Contrato de Comodato señalado en el visto a), suscrito entre el SERVIU Región de Los Lagos y la Agrupación de Padres y Amigos en torno al Síndrome de Asperger de Chiloé, de fecha 29 de noviembre del año 2016, y cuyo tenor es el siguiente:

---

**CONTRATO DE COMODATO**

**SERVIU REGION DE LOS LAGOS**

A

**AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SINDROME DE ASPERGER**

**DE CHILOÉ**

En Puerto Montt, 29 de noviembre de 2016, comparece por una parte, don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, chileno, arquitecto, cedula nacional de identidad N° 13.520.006-9, en su calidad de Director Regional del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS LAGOS**, rol único tributario N° 61.818.001-8, y en su nombre y representación, según se





DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Inf. N°192 /29-11-2016

acreditará, ambos con domicilio en calle Urmeneta N° 680 de la ciudad de Puerto Montt, en adelante "El Comodante"; y por la otra comparece, doña **PAOLA ALEJANDRA SOTOMAYOR GERDING**, chilena, cedula nacional de identidad N° 12.595.428-6, en su calidad de Presidente de la **AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SINDROME DE ASPERGER DE CHILOÉ**, rol único tributario N° 65.080.701-4, ambos con domicilio en calle Héctor Correa Letelier N° 233, 1ª Etapa, Gamboa Alto, de la ciudad de Castro, en adelante "La Comodataria" se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** El **SERVIU REGION DE LOS LAGOS** es dueño de un inmueble ubicado en calle Profesor César Vera sin número, de la ciudad de Castro, identificado como "Lote 7", según Plano de Subdivisión TEP 2129, basado en plano de Loteo aprobado por la DOM de Castro, de fecha 02 de septiembre de 2003 y archivado en el CBR de Castro, con el N° 796 del año 2003. El Lote singularizado tiene una superficie aproximada de 603,02 metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del **SERVIU Región de Los Lagos** a mayor cabida a fojas 21, N° 20, del Registro de Propiedad del año 1991, del Conservador de Bienes Raíces de Castro. Figura para fines del pago del impuesto territorial con el Rol de Avalúo N° 403-14 de la comuna de Castro.

**SEGUNDO:** Que la **AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SINDROME DE ASPERGER DE CHILOÉ**, mediante solicitud ingresada al **SERVIU**, de fecha 13 de Julio de 2016, solicita la entrega en Comodato del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, con la finalidad de construir un Centro Terapéutico Integral para los niños con la condición Asperger.

**TERCERO:** Que en conformidad a lo dispuesto por el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, numeral 3.1, letra a) Para otorgar un inmueble en comodato, los **SERVIU** deben contar con la aprobación del **SEREMI** de V. y U. Al respecto, mediante Ordinario N° 1879, de fecha 15 de septiembre de 2016, la **SEREMI** de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos, otorgó Visto Bueno, al comodato solicitado por un periodo de 5 años.

**CUARTO:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, por el presente instrumento, don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS LAGOS** entrega en comodato a la **AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SINDROME DE ASPERGER DE CHILOÉ**, debidamente representado, por su Presidente doña **PAOLA ALEJANDRA SOTOMAYOR GERDING**, el inmueble referido en la cláusula primera.-

**QUINTO:** El presente contrato será gratuito y tendrá una duración de 5 años, contados desde la fecha de la total tramitación de este contrato.



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Int. N°192 /29-11-2016

**SEXTO:** El Lote de terreno señalado solo podrá ser usado y destinado para la construcción de un Centro Terapéutico Integral para los niños con la condición Asperger, prohibiéndose realizar en aquellos, actividad política, religiosa, así como aquellas que atenten contra la normativa legal vigente, así como su arriendo, préstamo o cesión, a cualquier título, a una tercera persona. Las construcciones o mejoras existentes o que se construyan en el inmueble, quedaran a beneficio de este Servicio, sin derecho a reembolso. La Comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento, los inmuebles entregados en Comodato, empleando en ello el debido cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueren necesarios para tales fines. Dicha obligación se hace extensiva, a reparar a su costa, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en Comodato, aún de aquellos que tengan su causa directa en el caso fortuito o fuerza mayor, sin derecho a reembolso alguno. El SERVIU Región de Los Lagos, o a quien este designe, se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento los inmuebles objeto del contrato, obligándose la Comodataria a facilitar su acceso para dicho cometido.

**SEPTIMO:** Se deja constancia en este acto, que la vigencia del presente contrato queda sujeto a la condición de ser destinado el inmueble únicamente al destino acordado en la cláusula precedente, pudiendo el comodante exigir la restitución del inmueble con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera, en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación y de cualquiera otra de las obligaciones por ella contraídas en el presente instrumento.

En este tenor, serán cargo de la comodataria todos los gastos por consumo y servicios de agua, electricidad, telefonía, gas, y gasto comunes si los hubiere. Asimismo deberá pagar a tiempo y oportunamente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del presente contrato y hasta la restitución material del inmueble objeto del mismo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas, será causal de terminación anticipada del presente contrato de comodato, debiendo restituirse los inmuebles entregados de inmediato o ante el simple requerimiento por escrito del SERVIU Región de Los Lagos, y en un plazo máximo de tres meses a contar de la fecha del requerimiento.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de lo señalado en las clausula precedentes, el SERVIU siempre podrá modificar el presente contrato en los términos que estime pertinente, o bien poner término anticipado al mismo, circunstancia esta última, que deberá contar con un aviso previo, no superior a tres meses y que será ponderado en forma exclusiva por el SERVIU Región de Los Lagos.

**NOVENO:** El comodatario deberá, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el presente contrato, presentar póliza de seguros contra siniestro de incendio dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha del otorgamiento por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Castro

*WR*



**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**Res. Int. N°192 /29-11-2016**

de la *Recepción Municipal, del Centro Terapéutico Integral que se construya en el inmueble indicado.*

**DECIMO:** *En especial, proyectándose la Construcción Centro Terapéutico Integral en el inmueble individualizado en el inmueble objeto del presente contrato, la Comodataria deberá velar, por la obtención de los Permisos respectivos, efectuar los trabajos de construcción y edificación, y Recepcionar de Obras, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y a lo señalado por la Ordenanza Local de la comuna de Castro; obras que deberán iniciarse dentro del primer año de vigencia del presente contrato y concluirse con sus respectivos Permisos y Recepciones, en un plazo de tres años contados, ambos plazos, desde la total tramitación del presente contrato, y sin posibilidad de prórroga alguna.*

*El no cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente dentro de los plazos establecidos, será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, autorizando al SERVIU Región de Los Lagos, para poner término anticipado al contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula octava precedente.*

**DECIMO PRIMERO:** *A la Unidad de Control y Gestión de Suelos, del Departamento Técnico, le corresponderá velar por la utilización efectiva del terreno en la finalidad para la cual fue solicitado y controlar periódicamente el uso comprometido y las condiciones de mantención del inmueble, de conformidad con las instrucciones emanadas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de el Ordinario N° 814, de fecha 31 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que se entiende formar parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.*

**DECIMO SEGUNDO:** *El presente Contrato se suscribe ad referendum y estará sujeto en su validez a la total tramitación de la Resolución del Director SERVIU Región de Los Lagos, que lo apruebe.*

**DECIMO TERCERO:** *El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares quedando tres en poder del comodante y uno en poder del comodatario, copia que será distribuida una vez efectuada la total tramitación del presente contrato.*

**DECIMO CUARTO:** *Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro.-*

**DECIMO QUINTO:** *La personería de don **HARDY AUGUSTO GRANDJEAN RETTIG**, para representar al SERVIU Región de Los Lagos consta de los D.S. N° 355 de 1976, y el Decreto TRA 272/10/2016 del 28 de abril de 2016, que lo nombra Director del Serviu Región de Los Lagos, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan a expresa petición de las partes y ser conocidos por estas.*

WR



DEPARTAMENTO JURIDICO  
Res. Inf. N°192 /29-11-2016

**DECIMO SEXTO:** La personería de doña PAOLA ALEJANDRA SOTOMAYOR GERDING, y su calidad de Presidente de la AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SINDROME DE ASPERGER DE CHILOÉ, consta en Certificado N° 025 emitido por el Secretario Municipal de la comuna de Castro don Dante Montiel Vera, documento que no se inserta por ser conocido de ambas partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HARDY GRANDJEAN RETTIG  
DIRECTOR  
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

HGR/MD/VU

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- AGRUPACIÓN DE PADRES Y AMIGOS EN TORNO AL SÍNDROME DE ASPERGER DE CHILOÉ.
- 2.- SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- 3.- DEPTO. TECNICO- AREA GESTION SUELOS
- 4.- SECRETARIA DIRECCION
- 5.- OFICINA DE PARTES



*Elizabeth Oyarzo Cabeja*  
MINISTRA DE FE  
Serviu Región de los Lagos

*WR*